

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 080/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERIA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-013, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTOMARINA "DREAM II", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ y STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, TODA VEZ QUE, QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FUERON DEVULETOS POR LA EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO Y SE DESCONOCE OTRA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.220.522; STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.775.301 y EL SEÑOR EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.962.3325 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTO MARINA DENOMINADA "DREAM II", CON MATRÍCULA NO. CP-03-0830-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECIFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIONES:

NO.34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES".

NO. 31 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS SEÑORES LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.220.522; STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.775.301 Y EL SEÑOR EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.962.3325 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTO MARINA DENOMINADA "DREAM II", CON MATRÍCULA NO. CP-03-0830-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS, CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: ,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-013 MOTO MARINA "DREAM II", CON MATRÍCULA
No. CP-03-0830-B

Cartagena de Indias, D.T. y C., junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 04 de febrero del año en curso, suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.522; STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.301 y el señor EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.3325 en calidad de propietarios de la moto marina denominada "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta de fecha 04 de febrero del año en curso, suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la moto marina denominada "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

Obra acta de protesta de la moto marina "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B.

Obra constancia secretarial mediante el cual se allegaron copias de la investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo de lesiones graves de una persona, adelantada por los hechos relacionados con la moto marina DREAM II, con el fin de que obre con prueba en la presente investigación.

Obra copia de certificado de seguridad para buque de recreo o deportiva con arqueo menos o igual a 150 UAB, moto marina "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la moto marina "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B.

Obra contrato de compraventa de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual el señor Steven Andres Amador Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.710.964 transfiere el derecho de dominio y propiedad de la moto marina "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B a favor del señor Eduardo Ramiro Fajardo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.3325.

Obra oficio interno No. 041409MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 04 de abril de 2023.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Obra oficio interno No. 121607R abril/2023-MD-DIMAR-CP03-AMERC adiado abril 12 del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.



Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

En hechos ocurridos el día 04 de febrero del 2023, según acta de protesta diligenciada el cuerpo de Guardacostas de Cartagena se informa lo siguiente:

" (...) SIENDO LAS 1254R SE RECIBE UN LLAMADO POR PARTE DEL CENTRO DE OPERACIONES FUERZA NAVAL DEL CARIBE, EL CUAL INFORMA QUE EN EL SECTOR DE LAS PLAYAS DE BOCAGRANDE FRENTE AL DORADO PLAZA UNA MOTO ACUÁTICA COLISIONO CON 03 TURISTAS PROVOCANDOLES HERIDAS EN LA CABEZA SE ENVIA LA URR BP-759 A VERIFICAR LA SITUACIÓN AL LLEGAR A LA ZONA SE EVIDENCIAN QUE LA POLICIA NACIONAL HABIA ATENDIDO EL ACONTECIMIENTO, CAPTURANDO AL SENOR JOHN ESCOBAR MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA 1012331296 IMPLICADO EN EL ACCIDENTE LLEVANDO A LOS 03 HERIDOS AL HOSPITAL E INCAUTANDO LA MOTOACUATICA DE NOMBRE DREAM IY MATRICULA CP-03-0830-B. SE EFECTUA COMUNICACIÓN CON EL PERSONAL DE POLICIA DE BOCAGRANDE LOS CUALES EXPRESAN QUE TIENEN CONTROLADA LA SITUACION DEJANDO AL CAPTURADO A DISPOSICION DE LA FISCALIA Y COORDINANDO LA ENTREGA DE LA MOTOACUÁTICA POR PARTE DE GUARDACOSTAS SIENDO LAS 1750R SE ENVIA NPR HACIA EL PUESTO DE POLICIA EN BOCAGRANDE DONDE SE RECOGE LA MOTACUATICA Y SE TRANSPORTA HACIA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA PARA SU CUSTODIA DONDE SE REALIZA EL REGISTRO FOTOGRAFICO Y FILMICO DEL (...)"

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En esta instancia es importante mencionar que, según el artículo 21 de la resolución 220 de 2012, párrafo segundo determina que los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje, como lo es la embarcación "DREAM II"

Incluso el artículo 24 de la norma ibidem estatuye lo siguiente:

(...)

Artículo 24. Pérdida de vigencia de la certificación estatutaria definitiva. La certificación estatutaria definitiva perderá su vigencia total o parcialmente, en los casos que se enumeran a continuación, como consecuencia de:

- 1. La investigación jurisdiccional de la Autoridad Marítima.*
- 2. Cambios en las características, equipos o catalogación de la nave o artefacto naval.*
- 3. Modificaciones o reparaciones que involucren cambios en las condiciones iniciales con las cuales fueron expedidos los certificados y existan cambios en las*



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

condiciones iniciales de navegabilidad y cambios estructurales en la compartimentación.

4. Que el Armador o Capitán no cumpla con las recomendaciones realizadas por la Dirección General Marítima o la organización reconocida que expida los certificados.

5. Vencimiento del plazo para los refrendos anuales.

(...)

Reiterando, la obligación del propietario de realizar su refrendo anual en su "Artículo 26. Refrendos. La Dirección General Marítima o la organización reconocida autorizada que haya expedido los certificados, refrendará anualmente los certificados estatutarios definitivos, con base en una inspección periódica anual. Los certificados expedidos para un periodo de cinco (05) años y que no tengan los refrendos anuales quedarán sin vigencia".

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de esta, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar.

Ahora bien, revisado la documentación allegada al sumario, obra certificado de seguridad con una vigencia del 18 de octubre del 2023 hasta el 17 de octubre de 2018, vislumbrándose que, la moto marina "DREAM II", para la fecha de los hechos el certificado en comento se encontraba vencido.

Por otro lado, la Dirección General Marítima a través de las Capitanías de Puerto ha establecido disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos dentro de las que se encuentra la Resolución No. 0089-2017 del 12 de octubre de 2017 aplicable a la jurisdicción de Puerto de Cartagena que indica entre otras cosas que:

Artículo 3°. Naves de bandera colombiana. *Las motos acuáticas (Jet Ski) matriculadas en la Dirección General Marítima y catalogadas como de pasaje o de recreo o deportivas que realicen servicios o prácticas relacionadas con deportes náuticos y actividades recreativas, cumplirán con las normas sobre equipamiento y certificación que determine la Autoridad Marítima Nacional, para tal caso las motos acuáticas que desarrollen actividades comerciales en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena deberán estar afiliadas a una empresa de deportes náuticos, la cual se encargará de administrar el uso, desarrollo y actividades comerciales que estas generen, así mismo responderán ante la autoridad marítima por las novedades que se presenten con pilotos y motos en desarrollo de actividades comerciales...*"

De acuerdo con lo anterior se tiene que, la moto marina en comento no se encontraba afiliada a una empresa de deportes náuticos.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho encuentra configurado los presupuestos precisos para formular cargos respecto a las siguientes contravenciones plasmadas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes, y el código **No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación".

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.



RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.522; STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.301 y el señor EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.3325 en calidad de propietarios de la moto marina denominada "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente los códigos de infracciones:

No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación". De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria.

SEGUNDO: Notificar a los señores LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.220.522; STEVEN ANDRÉS AMADOR CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.775.301 y el señor EDUARDO RAMIRO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.3325 en calidad de propietarios de la moto marina denominada "DREAM II", con matrícula No. CP-03-0830-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena